

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
NO. DE SOLICITUD: 020067923000017**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067923000017, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES:

I. En fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067923000017 donde se solicita la siguiente información:

"Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control

2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia

3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento

4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia " (sic)

II. En fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se turnó mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante del Estado de Baja California, para otorgar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

III. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/SE/0061/2023, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Comité de Transparencia del ITAIPBC, la confirmación de la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067923000017.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio **SO/015/2009** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia.”

III. MOTIVACIÓN: En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente: *“Buenos días. Deseo conocer la siguiente información: 1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control 2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia 3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento 4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia” (sic)*

Bajo esa tesitura, se indica que el Congreso del Estado de Baja California, no ha designado en términos del artículo 7, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, una persona que ocupe el cargo de Órgano Interno de Control, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es atribución de dicho Órgano la información materia de la solicitud en comento, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Instituto, no se encontró la información inherente a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública de folio **020067923000017**.

En este sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por lo anterior, este Comité, CONFIRMA la inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067923000017, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia;

RESUELVE:

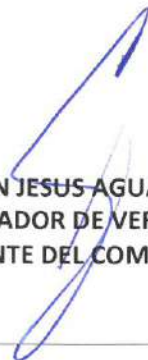
PRIMERO. - Se confirma la **INEXISTENCIA** de los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **020067923000017**, solicitada por la Secretaría Ejecutiva del ITAIPBC.

SEGUNDO. - **Notifíquese** a la Secretaría Ejecutiva del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

TERCERO. - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL ITAIPBC


CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC


MICHELLE CORONA NÁJERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESOLUCIÓN